



## RESOLUCIÓN No.112 1537

20 ABR 2016

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5528 del 03 de noviembre de 2015, la cual fue notificada el día 24 de noviembre de 2015, se resolvió Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental iniciado a la Señora María Cecilia Giraldo, por estar captando recurso Hídrico sin el respectivo permiso de la Autoridad y en consecuencia se sancionó con multa por valor de \$1.670.056,08.

Que mediante escrito con radicado 112-5281 del 01 de diciembre de 2015, la Señora María Cecilia Giraldo presentó a la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución 112-5528 del 03 de noviembre de 2015, en dicho escrito la Señora María Cecilia manifiesta que no esté captando el recurso hídrico que está actualmente pasa por un lado del predio.

Que en atención escrito con radicado 112-5281 del 01 de diciembre de 2015, por medio del cual se presenta Recurso de Reposición este Despacho abre periodo probatorio en recurso de reposición mediante Auto con radicado 112-0026 del 15 de enero de 2016, mediante el cual se ordena la práctica de una visita al predio, visita realizada por un funcionario de la Corporación el día 11 de febrero de 2016, en compañía de la Señora María Cecilia Giraldo, generando Informe Técnico con radicado 112-0450 del 29 de febrero de 2016, en la que se pudo observar y concluir lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

*Actualmente en el represamiento no se tiene peces*

#### CONCLUSIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión)

Vigente desde:

E.G.I.1650/01

Nov-07-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 80001000000000000000  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 504-16-11  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 514 80 97  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



*El caudal derivado de una fuente hídrica sin nombre a través de una acequia de 230 metros de longitud, abastece un espejo de agua de uso ornamental ubicado en la Finca La Lamparilla.*

## **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Tenemos una propiedad en la vereda chaparral, guarne desde hace 30 años por la que pasaba una servidumbre de agua que iba hasta las casas del lado de la autopista y con el tiempo se redujo el flujo de tal forma que solo llegaba hasta mi predio y de manera esporádica.

En la época en que circulaba buena agua se tenía un lago pequeño con peces ornamentales, pero desde hace 15 años aproximadamente se murieron los peces por la contaminación y el flujo discontinuo del agua, desde esa época el agua no se usa para nada, solo cruza por un extremo del predio para caer al lago y de ahí a la Quebrada Chaparral.

En varias oportunidades nos presentamos en Rionegro mi esposo y yo para hablar con el Señor Juan Pablo Marulanda Ramírez, donde expresamos nuestra inquietud acerca de la administración del agua ya que nosotros no hacíamos uso de ella.

Nuestro vecino Gabriel Montoya puso una queja, afirmando que le estaba quitando el agua, la cual necesitaba para sus animales; el agua pasa después de su predio al nuestro, poco después del linderio. Le hago saber que no tengo ningún nexo con el Señor Montoya.

De acuerdo a lo anterior pedimos ser exonerado del procedimiento sancionatorio.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que después de haber agotado el periodo probatorio, procederá este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución 112-5528

del 01 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su **Artículo 80 "Decisión de los recursos**. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Después de evaluado el Recurso de Reposición presentado por la Señora María Cecilia Giraldo no se encuentra en este ningún argumento que desvirtúe el cargo formulado por la Corporación, pues se ha logrado evidenciar en las visitas realizadas al predio las cuales han generado los informes técnicos que han obrado como material probatorio durante el procedimiento sancionatorio e incluso en Informe técnico con radicado 112-0450 del 29 de febrero de 2016, que la Señora Giraldo ha utilizado el recurso hídrico para el lleno de un lago en su propiedad, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas, conducta que contraviene de manera directa los artículos 87 y 88 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

Es de aclarar que en la base de datos de CORNARE, no aparece que la Señora Giraldo hubiese tramitado el Permiso requerido por la Autoridad Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado 112-5528 del 03 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto a la Señora MARIA CECILIA GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180315595

Fecha: 13 de abril de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzon

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión)

Vigente desde:

E.G.I.165A/01

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 67000012200000000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 504, Ciénaga: 505

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 501, 502, 503

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (0641) 536 20 40 - 227 33 27

